

**INE/CG427/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021**

### **G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **ANTECEDENTES**

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas las relativas a la C. **Julieta Kristal Vences Valencia** candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08 del estado de Puebla y por el principio de representación proporcional en el número 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia y por Morena, respectivamente, en razón de haber sido sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.
- XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El seis y siete de abril de dos mil veintiuno, Morena, así como la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, interpusieron Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir la negativa del registro de dicha ciudadana como candidata a Diputada Federal. Mediante diversos acuerdos, la Sala Superior del TEPJF determinó escindir la demanda para que la respectiva Sala Regional se pronuncie sobre la controversia relativa al registro de la candidatura por el principio de mayoría relativa.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

- XIII. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Odette Nayeri Almazán Muñoz y Jennifer Krystel Castillo Madrid** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional postuladas por Morena para contender en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.
- XIV. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**De las atribuciones del INE**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**De los Partidos Políticos Nacionales**

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

**Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.**

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-496/2021 al recurso de apelación SUP-RAP-86/2021.*

*SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido para los efectos precisados en esta sentencia.”*

Asimismo, en el apartado X denominado Conclusión y efectos de dicha sentencia, señaló:

*“Esta Sala Superior concluye en el presente asunto que, al resultar fundado el agravio suplido en su deficiente, se debe proceder en los siguientes términos:*

- Revocar, únicamente la parte relativa a la negativa del registro de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal; así como todas sus consecuencias que se hubieren realizado al amparo de esta.*

- La autoridad responsable deberá emitir, a la brevedad posible, un nuevo acuerdo para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la solicitud de registro presentada por el partido Morena con relación a la candidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal.”*

Al respecto, la Sala Superior consideró lo siguiente:

*“(…) la autoridad responsable sustentó la negativa del registro de la candidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con base en la resolución INE/CG198/2021, respecto de las irregularidades encontradas en*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

*el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, entre ellas, por la supuesta omisión de presentar informe de gastos de precampaña, que concluyó con la imposición de sanción al partido Morena consistente con la pérdida del derecho a registrar a Julieta Kristal Vences Valencia o, en su caso, a la cancelación del registro, como candidata a diputada federal por el Distrito 08 en Puebla.*

*En esos términos, a juicio de este Tribunal Electoral, fue incorrecta la determinación de la autoridad responsable al negar el registro de la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional, dado que éste se sustentó en una supuesta sanción únicamente respecto de la precandidatura a la diputación federal por el Distrito 08 del estado de Puebla y no de aquel por el que se solicitó el registro por el principio de representación proporcional, por tanto, ello produce la ilegalidad del acto impugnado.*

*Efectivamente, en la referida resolución INE/CG198/2021, la responsable arribó a la conclusión de que, entre otras irregularidades derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, se encontraba la supuesta omisión de Morena de presentar informe de gastos de precampaña, razón por la cual sancionó a dicho instituto político con la pérdida del derecho a registrar a Julieta Kristal Vences Valencia o, en su caso, a la cancelación del registro, como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa.*

*(...)*

*Sin embargo, para el presente asunto, no se advierte que la autoridad responsable hubiera determinado la existencia de una precandidatura por el principio de representación proporcional en lo que atañe a la actora Julieta Kristal Vences Valencia, como tampoco que se hubiera promocionado para tal efecto.*

*Para sostener lo anterior, como hecho notorio se tiene la información relativa al Dictamen de errores y omisiones, así como sus anexos correspondientes al Dictamen Consolidado INE/CG197/2021 y la resolución INE/CG198/2021, respecto del partido Morena con relación a la conclusión 7-C13-CEN, se advierte la irregularidad consistente en que el sujeto obligado omitió presentar 13 informes de precampaña, entre ellos, la precandidatura de la hoy actora, Julieta Kristal Vences Valencia, a la diputación federal en Puebla, quien pretende la reelección del mismo cargo.*

*(...)*

*De lo anterior se desprende que la irregularidad detectada corresponde a la precandidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal en Puebla (reelección), de ahí que resulte ilegal el actuar de la responsable al negar el registro de la candidatura de dicha ciudadana por lo que atañe a la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional.*

(...)"

En la página 413 de la Resolución INE/CG198/2021, esta autoridad electoral resolvió lo siguiente:

*“Con base en lo expuesto, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el precandidato materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente **en la pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo **como candidatos al cargo de Diputaciones Federales**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 229, numeral 3 y 456, numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación, se detalla las precandidaturas sujetas a la sanción que ha quedado precisada:..”*

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional para contender en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el PPN Morena, cumpla con los requisitos respectivos.

Del análisis de la solicitud de registro presentada por el PPN Morena en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro de la C. **Julieta Kristal Vences Valencia** en los términos señalados en el párrafo que antecede, prevaleciendo la candidatura de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid, como suplente de dicha candidatura, al no haber sido motivo de controversia.



**Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PPN Morena. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

**De las boletas electorales**

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

**De la publicación de las listas**

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de la C. Odette Nayeri Almazán Muñoz como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional, en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el PPN Morena.

**SEGUNDO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, se aprueba el registro de la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena.

**TERCERO.-** Expídase la constancia de registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Julieta Kristal Vences Valencia** y Jennifer Krystel Castillo Madrid.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SUP-RAP-86/2021  
y SUP-JDC-496/2021**

**CUARTO.-** El partido político postulante deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**QUINTO.-** Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**